



Radicación: 11001310503120170069600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora juez informando que el doctor LUIS EDUARDO MARIÑO CAMACHO allegó solicitud de corrección de la providencia que antecede pues respecto de su número de cuenta hace falta un número. (Memorial del 02 de septiembre de 2020, 2 páginas)

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a que efectivamente existe un error en la digitación del número de cuenta del Doctor LUIS EDUARDO MARIÑO CAMACHO, este estrado judicial

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero de la providencia del 30 de julio de 2020 en el sentido de **ORDENAR** la elaboración y entrega del título No. 400100007435260 por **TRECIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$390.621)** a favor del apoderado de la parte demandante, Doctor **LUIS EDUARDO MARIÑO CAMACHO** quien se identifica con C.C. N°. 79.141.471, pago que será consignado a la cuenta de ahorros No. 932-434942-63 de BANCOLOMBIA; se aclara que en caso de que no se logre hacer la transferencia, se hará la entrega física del título judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

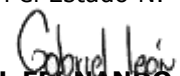
LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Firmado Por:

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 29 de septiembre de 2020, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado N.º 110.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36425e15292f3a0370726f3e70f98cf47e6fec5de1a30b59d645a5f98a78f2f2**

Documento generado en 28/09/2020 10:01:20 p.m.



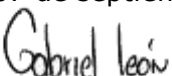
Radicación nº 11001310503120180016200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el 11 de marzo de 2020 apoderado de la parte ejecutante allegó solicitud.

Igualmente, se evidencia que a través de respuesta a oficio No. 340 PROTECCIÓN S.A. se pronunció frente a los requerimientos realizados, por el despacho. (Memorial del 16 de junio de 2020 4 páginas)

Por ultimó a través de escrito allegado por correo el apoderado de la parte ejecutante solicitó se siguiera adelante con la ejecución respecto del proceso de la referencia. (Memorial del 21 de julio de 2020, 2 páginas) igualmente solicitó se le diera impulso al proceso a través de memorial del 07 de septiembre de 2020.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y respecto de la solicitud radicada el 11 de marzo de 2020 frente a los oficios dirigidos a PROTECCIÓN S.A. dicha solicitud no es procedente, como quiera que dicha información se solicitó a través de un derecho de petición el cual fue respondido por la entidad indicándole los requisitos para acceder a la prestación solicitada lo cual no es objeto de la presente actuación, igualmente y respecto de los dineros correspondientes al calculo actuarial, como se puede ver a continuación, PROTECCIÓN S.A. indicó que las sumas ya se acreditaban en la cuenta de ahorro individual de pensión obligatoria del señor EVELIO FORERO CORTES, por lo que no se accederá a dicha solicitud.

Por otro lado, observa este despacho que a través de Memorial del 16 de junio de 2020 PROTECCIÓN S.A. indicó que *"la actualización de las semanas reportadas en el pago realizado por la empresa MANUFACTURAS ELIOT S.A.S. NIT 860000452, así las cosas, en el transcurso del mes de mayo de 2020, dicha información podrá ser confirmada en la historia laboral del afiliado fallecido."* No obstante, no adjuntaron copia de la historia laboral del afiliado Evelio Forero Cortes en donde se acreditará dicha circunstancia en tal sentido se requerirá a PROTECCIÓN S.A. a fin de que sea allegada.

Por ultimo y respecto de la solicitud radicada por el apoderado ejecutante tendiente a seguir adelante con la ejecución, se requerirá con el fin de que indique de manera precisa, que sumas de la sentencia proferida por el H. Tribunal Superior en Sentencia del 10 de junio de 2011 se encuentran insolutas.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud allegada el 11 de marzo de 2020, conforme a las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** con el fin de que allegue la historia laboral actualizada del señor **EVELIO FORERO CORTEZ** quien en vida se identificó con la C.C. 9.497.228.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante Doctor **LUIS ALEJANDRO PESCA SALAZAR** con el fin de que indique de manera precisa, que sumas de la sentencia proferida por el H. Tribunal Superior de Bogota el 10 de junio de 2011 se encuentran insolutas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



C

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 29 de septiembre de 2020,
se notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 110.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcbbe2c43635a73bf69ce81ad98885f0ff6bf8f61510b1a0d2c2ae3da96a84b7**

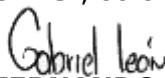
Documento generado en 28/09/2020 10:01:21 p.m.



Radicación nº 11001310503120180031800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que la demandada **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.**, se encuentra pendiente por notificar.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial, se evidencia que la demandada **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.** no ha comparecido a notificarse en se sentido se deberá dar aplicación a las disposiciones referentes a la notificación en los términos del Decreto 806 de 2020, requiriendo al apoderado de la demandante a fin de que allegue a este estrado judicial certificado de existencia y representación legal actualizado de la demandada **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.**, a fin de realizar el trámite de notificación por intermedio de este estrado judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que allegue al proceso Certificado de Existencia y representación reciente de la demandada **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.**, esto es, que su expedición no exceda dos meses. Lo anterior con el fin de corroborar el correo electrónico de la entidad y proceder a realizar la notificación electrónica de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

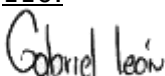
LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 29 de septiembre de 2020, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 110.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7732535f6fb3b5972fa3bf68f6dc4ae663d23d555863f0db37555424a390a457



Documento generado en 28/09/2020 10:01:23 p.m.



Radicación N°. 11001310503120190048800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora no ha dado trámite al aviso de notificación.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, sería la oportunidad para requerir a la parte actora con el fin de que informe acerca del trámite del aviso de notificación obrante a folio 98 del plenario, sin embargo, teniendo en cuenta el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 relacionado con las notificaciones personales, ya no es necesario el "*envío de previa citación o aviso físico o virtual*" sino que únicamente se debe enviar mensaje de datos a la dirección electrónica de la demandada para que se entienda notificada. Para los fines descritos, este estrado judicial considera pertinente requerir al apoderado de la actora para que informe la forma como obtuvo el correo electrónico de la demandada que se aportó con el escrito de demanda, esto es, mhelena@hotmail.com, además deberá allegar las evidencias respectivas con el fin de lograr su notificación.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que a través de su apoderado judicial informe la forma como obtuvo el correo electrónico de la demandada MARIA HELENA CALDERON CASAS, esto es, mhelena@hotmail.com, para lo cual deberá allegar las evidencias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. Hoy, <u>29 de septiembre de 2020</u>, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º <u>110</u>.  GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario
--

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

60bdc3068ada5f7295dcb31e4900978e31d524e2aadee46d4c3e6668a9ae2384

Documento generado en 28/09/2020 10:01:24 p.m.



Radicación: 11001310503120190054500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el 25 de septiembre de 2020, no se realizó debido a que la titular del despacho se encontraba atendiendo una diligencia ante la H. Fiscalía General de la Nación.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para las dos y treinta de la tarde (02:30 pm) del cuatro de noviembre de dos mil veinte (2020), oportunidad en la cual se llevará a cabo la audiencia dejada de practicar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 29 de septiembre de 2020, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado N.º 110.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

234f78a94878ed4f201413174bb5bb01e0c0ca16744319c8362a97e4997c692a

Documento generado en 28/09/2020 10:01:25 p.m.



Radicación: 11001310503120190061700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el 28 de septiembre de 2020, no se realizó debido a que la titular del despacho se encontraba en una capacitación.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para las diez de la mañana (10:00 am) del jueves cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020), oportunidad en la cual se llevará a cabo la audiencia dejada de practicar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 29 de septiembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º 110.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deda889fb8ec1fde75ec06f5359ce2951444aecff4ce2cf19d352c7af8ff1c8c**

Documento generado en 28/09/2020 10:01:27 p.m.



Radicación: 11001310503120190073500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el 25 de septiembre de 2020, no se realizó debido a que la titular del despacho se encontraba atendiendo una diligencia ante la H. Fiscalía General de la Nación.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para las cuatro de la tarde (04:00 pm) del jueves veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020), oportunidad en la cual se llevará a cabo la audiencia dejada de practicar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 29 de septiembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º 110.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4bce4ded9fb87059b3103d95d6ccfa678ad867ee27c20a6625feadaa7ec37b7

Documento generado en 28/09/2020 10:01:28 p.m.



Radicación: 11001310503120200003400

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez informando que la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** fue notificada su correo de notificaciones sin embargo no allego excepciones en contra del auto que libró mandamiento de pago.

Por otro lado, se evidencia que el Doctor **FREDY QUINTERO LOPEZ** actuando como apoderado de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** allegó memorial de cumplimiento de sentencia. (Memorial del 18 de septiembre de 2020, 31 paginas y un documento en formato Excel)

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, este estrado judicial,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante las documentales allegadas a través de Memorial del 18 de septiembre de 2020 Cumplimiento de sentencia (31 páginas y un archivo en Excel denominado "1.8 ALLEGA DOCUMENTAL 13447705 SOP Costas Masivo OSCAR ARMANDO SANTOS PEREZ".

SEGUNDO: CITAR a las partes para el martes (03) de noviembre de dos mil veinte (2020) a las cuatro de la tarde (04:00 pm) para que tenga lugar la Audiencia de Resolución de Excepciones de que trata en el Art. 443 del C. G. del P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** al doctor **FREDY QUINTERO LÓPEZ** identificado con la C.C No. 79.581.111 y portador de la T.P No. 278.643 del C.S de la J, de conformidad con la escritura pública allegada a través de memorial del 18 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 29 de septiembre de 2020, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado N.º 110.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d701cc688cab563fd8001b8078c7e949fd4dd16166735568768b474e612df17d

Documento generado en 28/09/2020 10:01:29 p.m.



Radicación nº 11001310503120200005800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez informando que la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** no se ha pronunciado frente al oficio No. 282 del 26 de agosto de 2020.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe que antecede previo a imponer las sanciones estipuladas en el numeral 4 del Artículo 44 del C.G.P., se oficiará por ultima vez a la entidad.

Por otro lado, por secretaria se consultó la información del señor **SANTIAGO VARGAS LONDOÑO** en el Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud en donde se pudo determinar que está afiliado a **SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD** del régimen contributivo y del régimen subsidiado s.a. por tal razón se le oficiará a la entidad con el fin de que suministre el correo electrónico del señor VARGAS en caso de que se encuentre dentro de sus bases de datos.

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR POR ULTIMA VEZ a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** con el fin de que de respuesta al oficio No. 301 enviado el 05 de agosto de 2020 en donde se les solicitó que informaran la dirección electrónica que se encuentre registrada en su base de datos respecto del señor **SANTIAGO VARGAS LONDOÑO** identificado con C.C. No. 1.002.546.012, el cual se registra como afiliado en la administradora según información de Asofondos.

SEGUNDO: OFICIAR a SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO con el fin de que informen la dirección electrónica que se encuentre registrada en su base de datos respecto del señor **SANTIAGO VARGAS LONDOÑO** identificado con C.C. No. 1.002.546.012, el cual se registra como afiliado en la administradora según la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

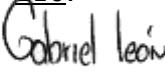
LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 29 de septiembre de 2020, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 110.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee11a5482e8ca3ee0721aad5b46eced2f598b09c65548af7edfb948acc93c57c

Documento generado en 28/09/2020 10:01:31 p.m.



RADICACIÓN N° 11001310503120200011000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora juez, informando que por intermedio de apoderado judicial la demandada **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA** contestó la demanda en el término de ley. (Memorial de 17 de septiembre de 2020, 422 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y al estudiar el escrito de contestación presentado por **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA** se evidencia que el mismo presenta las siguientes falencias:

1.- Respecto al acápite de pruebas, exige el Numeral 5 del Artículo 31 del C.P.T y de la S.S. *"la petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba."*, sin embargo, una vez revisadas todas y cada una de las documentales allegadas por el apoderado de la parte demandada se pudo evidenciar, que no se encuentran relacionadas en los términos de la norma antes citada, pues dentro de los anexos de la contestación se encuentran documentales como: *"resolución 012815 del 2020"*; *"propuesta de compras de inmuebles"*, *"certificado de oficina de registro de instrumentos públicos"*, las cuales no se encuentran relacionadas, por lo que como lo exige la norma deberá identificar de manera individualizada todas y cada una de las pruebas aportadas con la contestación.

Por otro lado, de la revisión de las pruebas no se pudo encontrar las denominadas *"Costos convención colectiva de trabajo 2019-2020"*, *"Reunión sindicatos Colsubsidio"*, *"Reuniones CETCOIT"* y *"Carta de renuncia de la demandante"* igualmente y frente a la denominada *"Listado asistencia a reuniones con sindicatos"* se deberá indicar con claridad las fechas de las actas que se aportan.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA** al doctor **JUAN DAVID RAVE OSORIO** identificado con la C.C No. 16.076.285 y portador de la T.P No. 205.566 del C.S de la J, de conformidad con el poder allegado con la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

LUZ AMPARO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. Hoy <u>29 de septiembre de 2020</u>, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º <u>110</u>.  GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario

SARMIENTO



JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1fd7a5ef854ddea6c50f9259c767d0d98700bf72d60098e092e75d1be8ec8ce

Documento generado en 28/09/2020 10:01:32 p.m.



Radicación nº 11001310503120200018600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez informando que el apoderado de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES. Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** dentro del termino de ley presentó escrito de contestación de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que las entidades demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES. Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.** allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES-.**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **JOHANNA ANDREA SANDOVAL** identificada con la C.C No. 38.551.125 y portadora de la T.P No. 158.999 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con la escritura allegado con la contestación de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287154 del C. S de la J conforme al poder allegado en memorial del 18 de septiembre de 2020, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la entidad demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con la C.C No. 79.985.203 y portador de la T.P No. 115.849 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con poder aportado con la contestación de la demanda.

SEXTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

SEPTIMO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la entidad demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** al doctor **JAIR FERNANDO ATUESTA REY** identificado con la C.C No. 91.510.758 y portador de la T.P No. 219.124 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con poder aportado con la contestación de la demanda.

OCTAVO: VINCULAR a **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS.**

NOVENO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS** en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

EMG

Hoy 29 de septiembre de 2020, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 110.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Firmado Por:

**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2033f5396646daaac4040b4c8d3862cd144e6f5d2361f015861e20a5b432fff

Documento generado en 28/09/2020 10:01:33 p.m.



Radicación nº 11001310503120200019200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez informando que el apoderado de **SERVIPOR S.A.S. Y LA ASOCIACIÓN PROPIETARIOS URBANIZACIÓN EL ROSAL DE SUBA**, dentro del termino de ley presentó escrito de contestación de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que las entidades demandadas **SERVIPOR S.A.S. Y LA ASOCIACIÓN PROPIETARIOS URBANIZACIÓN EL ROSAL DE SUBA**, allegaron dentro del término legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **SERVIPOR S.A.S.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **LA ASOCIACIÓN PROPIETARIOS URBANIZACIÓN EL ROSAL DE SUBA.**

TERCERO: FIJAR la hora de las doce del mediodía (12:00 pm) del viernes treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT.**

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

E

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 29 de septiembre de 2020, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 110.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Firmado Por:

**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd0d853395372a591621e3fa188905b4aa3ca2d91b53f9cc3df9d006555c5b72

Documento generado en 28/09/2020 10:01:35 p.m.



Radicación nº 11001310503120200021900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que las demandadas **INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA-INDUPALMA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EL EDÉN**, guardaron silencio respecto a la contestación de demanda.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la demandada **INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA-INDUPALMA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN**, guardó silencio respecto de la contestación de la demanda pese a que en el auto que antecede se admitió la demanda y se libró las comunicaciones electrónicas a los demandados; decisión que fue notificada el 31 de agosto de 2020 conforme al decreto 806 de 2020, en consecuencia y al contabilizar los términos correspondientes, se evidencia que la demandada contaban hasta el 16 de septiembre de 2020 para realizar pronunciamiento respecto de la demanda y por el contrario guardó silencio.

8/31/2020

Correo: Juzgado 31 Laboral - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

Entregado: NOTIFICACION ADMISION PROCESO 11001310503120200021900

postmaster@agoracsc.com <postmaster@agoracsc.com>

Lun 31/08/2020 10:46 AM

Para: cgutierrez@indupalma.com <cgutierrez@indupalma.com>

1 archivos adjuntos (50 KB)

NOTIFICACION ADMISION PROCESO 11001310503120200021900;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

cgutierrez@indupalma.com

Asunto: NOTIFICACION ADMISION PROCESO 11001310503120200021900

Por otro lado, se evidencia que no se pudo entregar la notificación en el correo electrónico de la demandada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EL EDÉN**, por lo que se requiera al apoderado de la parte demandante para que allegue Certificado de Existencia y Representación de la demandada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EL EDÉN**, que no exceda de dos (02) meses para verificar el estado de la empresa.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA-INDUPALMA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN**.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte actora, doctor WILFRIDO STAND GUTIERREZ, para que allegue al plenario Certificado de Existencia y Representación reciente de la demandada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EL EDÉN**, esto es, que no exceda de dos (02) meses de expedido. Lo anterior, con el fin de verificar el estado actual de la demandada y su dirección de correo electrónico. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

EMG

Hoy 29 de septiembre de 2020, se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado n.º 110.

Firmado Por:


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d8360bb2a2565146456450171528134a8e81c7629ba0375aecd60b41cb17c2b

9

Documento generado en 28/09/2020 10:01:36 p.m.



RADICACIÓN N° 11001310503120200030100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 23 de septiembre de 2020, el cual consta de 3 archivos en pdf que unidos generan 87 páginas en formato PDF, radicado bajo N° 11001310503120200030100, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Efectuado el estudio del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

- 1.- En cuanto al acápite de pruebas "DOCUMENTALES" anexo al expediente no se encuentra ninguna de las relacionadas.
- 2.- Respecto de la solicitud de oficios, se debe acreditar por lo menos la radicación de la solicitud ante la entidad a oficiar lo anterior en los términos del artículo 173 del Código General del Proceso.
- 3.- Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a los demandados, en el siguiente sentido "(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)".
- 4.- No se acreditó el cumplimiento del requisito dispuesto en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en lo referente al canal digital en donde serán contactados los seis (6) testigos.
- 5.- En lo correspondiente al agotamiento de la reclamación administrativa dispuesta en el Artículo 6 del C.P.T y de la S.S. de las pruebas allegadas al plenario no se evidencia el cumplimiento de dicho requisito.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de **JORGE HENRY LAUTERO CIFUENTES** contra (i) **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A E.S.P.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación se deberá allegar copia para el traslado, solicitando a la activa que incorpore la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada del demandante **JORGE HENRY LAUTERO CIFUENTES** a la doctora **CLAUDIA PATRICIA CORREA PINEDA** identificada con la C.C No. 30.406.226 y portadora de la T.P No. 117.163 del C.S de la J, de conformidad con el poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



C

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

JUEZ CIRCUITO

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 29 de septiembre de 2020, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 110.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f2d02ca8604779e6fd708c5df1937aade24a36a21127c912345e50537710652e

Documento generado en 28/09/2020 10:01:37 p.m.



Ref.: 11001310503120200030300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C; veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela referencia correspondió por reparto del 24-09-2020, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **CESAR AUGUSTO PINZON CORREA** identificado con la C.C No. 79.785.235 en su condición de presidente de la **VEEDURIA DE MOVILIDAD** en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada con el fin de que se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente actuación constitucional.

En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental de petición, respecto a la solicitud radicada bajo el No. 20203030563482 de 2020.

CUARTO: TENER como pruebas, los documentos allegados por la parte accionante al escrito de tutela.

QUINTO: POR SECRETARÍA notifíquese la presente decisión por el medio mas expedito.

SEXTO: REQUERIR a la parte accionante para que aporte el derecho de petición identificado con el radicado No. 20203030563482 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

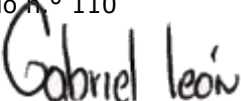
Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 29 de septiembre de 2020, se
notifica el auto anterior por anotación en
el Estado n.º 110

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

MANTILLA

CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6957938cf3f1dfa97193f45ada553e0ae3fec52d4c5b45e87c33ea5dcb5d19c8**

Documento generado en 28/09/2020 10:01:38 p.m.



Radicación N°. 11001310503120200030400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 24 de septiembre de 2020, el cual consta de la demanda y sus anexos en 204 páginas de PDF, radicado bajo n.º 11001310503120200030400, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JOSE WILSON RIVERA ALZATE** contra **BRINK´S DE COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **BRINK´S DE COLOMBIA S.A.** en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación. Realícese el envío de la notificación al correo electrónico señalado en el Certificado de Existencia y Representación de la demanda, esto es, impuestos@brinks.com.co.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentren en su poder de **JOSE WILSON RIVERA ALZATE** quien se identifica con C.C. N°. 1.058.818.334 de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del párrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **CARLOS BALLESTEROS BARÓN** identificado con la C.C. 70.114.927 y T.P. N° 33.513 del C.S.J., en calidad de apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

NG

Firmado Por:

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. Hoy, <u>29 de septiembre de 2020</u>, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º <u>110</u>.  GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario
--

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Código de verificación: **49bcd311df6a219c0f13a81ca7dcdf541a98fdb5d6ff58c56c01ff7dbfd433f8**

Documento generado en 28/09/2020 10:01:40 p.m.



Radicación: 1100141050022020002801

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el 11 de agosto de 2020 a las 10:00 a.m. no se pudo llevar a cabo.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las diez de la mañana (10:00 am) del viernes seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020), oportunidad en la cual se llevará a cabo la diligencia pendiente por practicar.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** para que, de cumplimiento al auto de 1 de julio de 2020, y en tal sentido, constituya apoderado judicial diferente al doctor Iván Darío Cifuentes Martín antes de la fecha señalada en el numeral primero.

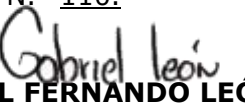
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 29 de septiembre de 2020, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado N.º 110.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

NG

Firmado Por:



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4148abdc2b685cde43eb7a59e603c59ba5f48c60b0e287c9e26d065c6f9f0934

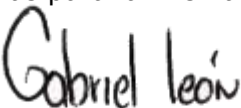
Documento generado en 28/09/2020 10:01:41 p.m.



Radicación: 11001410500420190065501

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el lunes 5 de octubre de 2020 a las 10:00 a.m. no se podrá llevar a cabo debido a que se programaron dos diligencias para la misma fecha y hora.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las dos y treinta de la tarde (02:30 pm) del seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020), oportunidad en la cual se llevará a cabo la diligencia pendiente por practicar.

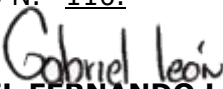
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 29 de septiembre de 2020, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado N.º 110.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

NG

Firmado Por:



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

446d82d0a4c1499751e6d397683ccfbc18b213b69fea49ca4839c15a25876a4d

Documento generado en 28/09/2020 10:01:42 p.m.